

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00257** de **NARCISA MARIA GARCIA OVIEDO** contra **MÓNICA PATRICIA OLAYA GIRALDO y JUAN RICARDO SUÁREZ GREGORY**, informando que obra constancia de notificación allegada por la actora, contestación a la demanda aportada por los accionados en término y reforma a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado en término por la accionada **MONICA PATRICIA OLAYA GIRALDO**, observa el Despacho que se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere a la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá allegar poder en los términos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues si bien la norma faculta conferir el mismo con la sola antefirma, únicamente se aporta el escrito en pdf, pero no se evidencia que se haya otorgado mediante mensaje de datos.
2. Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos número 12, 14, 30, 31, pues no indicó expresamente si se admiten, se niegan o no le constan; en los dos últimos casos

manifieste las razones de su respuesta (Art. 31 Núm. 3 del C.P. del T. y de la S.S.)

3. Aporte la documental "*Consignación de las acreencias laborales a la demandante, obrantes en el plenario*" pues no fue aportado en la contestación.
4. Deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda "*pagos efectuados a la demandante por concepto de salarios, primas de servicios, vacaciones, cesantías e intereses de cesantías, en vigencia de la relación laboral, y las afiliaciones y cotizaciones a seguridad social integral de mi representada, por cuanto así está dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y el Código General del Proceso*", en los términos del Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S. o de lo contrario pronúnciese sobre tal pedimento.
5. En el mensaje de datos allegado al Despacho no se copió la contestación de la demanda al extremo demandante.

En lo que respecta a la contestación de **JUAN RICARDO SUÁREZ GREGORY**, deberá subsanarse la contestación en los siguientes términos:

1. Deberá allegar poder en los términos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues si bien la norma faculta conferir el mismo con la sola antefirma, únicamente se aporta el escrito en pdf, pero no se evidencia que se haya otorgado mediante mensaje de datos.
2. En relación con los hechos:
 - i). Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos número 3°, 11°, 25° pues si bien se indicó que no le constaban, no manifestó las razones de su respuesta (Art. 31 Núm. 3 del C.P. del T. y de la S.S.).
 - ii). Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho 30° pues no indicó expresamente si se admiten, se niegan o no le constan; en los dos últimos casos manifieste las razones de su

respuesta, si no lo hiciere así, se tendrá comprobado el respectivo hecho o hechos (Art. 31 Núm. 3 del C.P. del T. y de la S.S.)

3. Deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda *“pagos efectuados a la demandante por concepto de salarios, primas de servicios, vacaciones, cesantías e intereses de cesantías, en vigencia de la relación laboral, y las afiliaciones y cotizaciones a seguridad social integral de mi representada, por cuanto así está dispuesto en el Código Procesal del Trabajo y el Código General del Proceso”*, en los términos del Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S. o de lo contrario pronúnciese sobre tal pedimento.
4. En el mensaje de datos allegado al Despacho no se copió la contestación de la demanda al extremo demandante.

En los términos anteriores se requiere alleguen nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Ahora bien, frente a la reforma de la demanda (Arch.06) revisada bajo los parámetros del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se encuentra que ésta reúne los requisitos necesarios para tal fin, y como resultado será **ADMITIDA**, corriéndosele traslado por el término de **CINCO (5) DÍAS** al extremo demandado, con miras a que se pronuncie según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

Finalmente, se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado

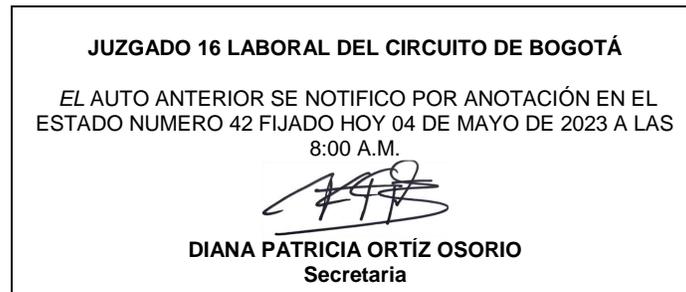
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por los demandados **MONICA PATRICIA OLAYA GIRALDO** y **JUAN RICARDO SUÁREZ GREGORY**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de cinco (5) días so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, por las razones expresadas con anterioridad. **CÓRRASE TRASLADO** de la misma al extremo accionado, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, de acuerdo al art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491812c47abdccb48c20d6a45c80e6f7aa05256656df8ca1f113d2ac465bd60**

Documento generado en 03/05/2023 05:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>